Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado

***RESOLUCION No. SCPM-DS-044-2016***

***Pedro Páez Pérez***
***SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO***

***Considerando:***

*Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

*Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

*Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*

*Que entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla lo siguiente: "Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento.";*

*Que el 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-197-CPCCS-2012, de 31 de julio de 2012 posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;*

*Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aprobado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;*

*Que el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en*

*el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";*

*Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia ";*

*Que el Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009 y reformado mediante las Normas de Control Interno 401-01 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 787 de 30 de Junio del 2016, mediante las cuales se establece la Separación de funciones y rotación de labores, que la máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público.*

*Que mediante Resolución No. SCPM-DS -009-2016, de 20 de febrero de 2016, se resuelve delegar el ejercicio de funciones a varios servidores públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;*

*En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado,*

***RESUELVE:***

***REFORMAR***
***LA RESOLUCIÓN SCPM-DS-009-2016 DE 20 DE FEBRERO DE 2016***

***Artículo 1.-*** *Incorpórese en el artículo 2, luego del literal a), el siguiente literal: "b) Ejercer todas y cada de las facultadas y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como máxima autoridad institucional, previstas en la normativa interna de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de la Contraloría General del Estado, en relación al uso y control del parque automotor, autorizar, otorgar y suscribir los salvoconductos para el desplazamiento de vehículos institucionales que se encuentren asignados a la Intendencia Zonal a su cargo.";*

***Artículo 2.-*** *Sustitúyase el literal c) del Artículo 5, por el siguiente: "c) De conformidad al tipo de contratación designará a su criterio a los integrantes de las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere el caso; o, en su defecto designará al servidor encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato debiendo ser este el responsable del área requirente o un profesional de la misma.";*

***Artículo 3.-*** *Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente: "**Artículo 10.-** Delegar al/los titular/es de las Direcciones Zonales de Control o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas tanto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, como en la Resolución No. SCPM-DS-038-2016 de 30 de junio de 2016, la siguiente: a) Ejercer todas y cada una de las facultadas y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como máxima autoridad institucional, previstas en la normativa interna de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y de la Contraloría General del Estado, en relación al uso y control del parque automotor, autorizar, otorgar y suscribir los salvoconductos para el desplazamiento de vehículos institucionales que se encuentren asignados a la Dirección Zonal a su cargo.";*

***Artículo 4.-*** *Incorpórese a continuación del artículo 10 el siguiente artículo: "**Artículo 11.-** Las servidoras y servidores públicos delegados, observaran las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, serán responsables directos por los actos que realicen en el ejercicio de las atribuciones encargadas e informaran de su gestión a la máxima autoridad institucional.".*

***DISPOSICIONES GENERALES***

***PRIMERA.-*** *Disponer a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución para los fines consiguientes.*

***SEGUNDA.-*** *De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Administrativa.*

## *DISPOSICIÓN FINAL*

*La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

*Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 01 días del mes de agosto de 2016.*

***Pedro Páez Pérez***
***SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO***